



ESTADO DE LA UNIÓN
NACIONAL

MCCB

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 0177 DE 2012

27 ENE 2012

Por el cual se modifica el artículo 7º del Decreto 1362 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 4022 de 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 15 de la Ley 797 de 2003 y 2º de la Ley 828 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1362 de 2011 se otorgó una autorización para la constitución de una Entidad Descentralizada Indirecta y se reglamentó parcialmente el Sistema de Registro Único de Afiliados, disponiéndose en el artículo 3º que dicho Sistema estará conformado por una base de datos única centralizada, un administrador transaccional y un portal único de trámites y que para su operación, estos componentes deberán estar integrados en su totalidad.

Que en su artículo 7º, modificado por el artículo 1º del Decreto 4022 de 2011, se establecieron los plazos para depurar e integrar la información a registrar en la base de datos única centralizada y para el inicio de la operación de la entidad descentralizada indirecta.

Que con el propósito de conformar la base de datos única centralizada prevista en el Sistema de Registro Único de Afiliados, el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con algunas entidades del Gobierno Nacional y las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social, se encuentra adelantando el proceso de depuración de la información.

Que paralelo con este proceso, se requiere realizar los procesos de contratación del diseño del sistema, desarrollo del software y efectuar las pruebas necesarias para su puesta en marcha.

80

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el artículo 7 del Decreto 1362 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 4022 de 2011"

Que conforme con lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 7 del Decreto 1362 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 4022 del mismo año y establecer un único término tanto para la depuración e integración de la base de datos única centralizada como para que la entidad descentralizada indirecta inicie su operación.

DECRETA:

Artículo 1. Modifícase el artículo 7° del Decreto 1362 de 2011, modificado por el artículo 1° del Decreto 4022 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 7. Plazo para la depuración e integración de la información y para la operación de la entidad descentralizada indirecta. La depuración e integración de la información que se registrará en la base de datos única centralizada y el inicio de la operación de la entidad descentralizada indirecta, deberá efectuarse a más tardar el 30 de marzo de 2013."

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 7 del Decreto 1362 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 4022 de 2011 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

27 ENE 2012



EL VICEMINISTRO GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



GERMÁN ARCE ZAPATA

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el artículo 7 del Decreto 1362 de 2011,
modificado por el artículo 1 del Decreto 4022 de 2011"

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



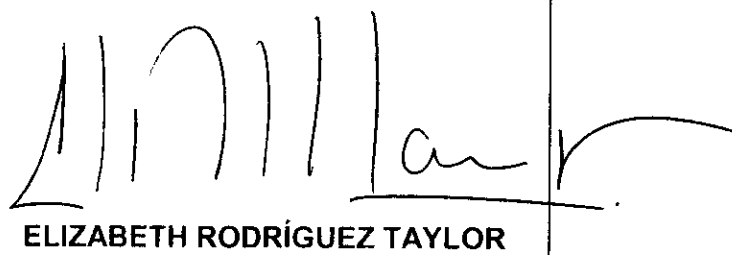
BEATRIZ LONDOÑO SOTO

EL MINISTRO DEL TRABAJO



RAFAEL PARDO RUEDA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA

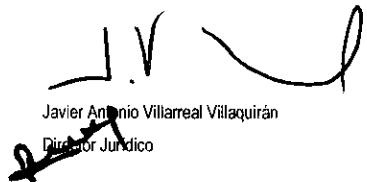


ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

WPA

or

W

 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Plantilla Memoria Justificativa Expedición Normativa		Fecha:	enero de 2012
Area responsable: Viceministerio de Protección Social			
Proyecto de decreto o resolución:	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica el artículo 7 del Decreto 1362 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 4122 del mismo año"		
Análisis de las normas que otorgan la competencia	El proyecto de decreto se profiere con base en las mismas disposiciones constitucionales y legales que facultaron al Gobierno Nacional para expedir el Decreto 1362 de 2011, esto es, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 49 de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo de los artículos 15 de la Ley 797 de 2003 y 2ª de la Ley 828 de 2003.		
Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	El artículo séptimo del Decreto 1362 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 4022 del mismo año, se encuentra vigente.		
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	Los plazos establecidos en el artículo séptimo del Decreto 1362 de 2011, fueron prorrogados por el artículo 1 del Decreto 4022 del mismo año y se encuentran vigentes. Con este proyecto de decreto se modifica dicho artículo, en el sentido de que se unifican los plazos previstos en el mismo y se prevé que la depuración e integración de la información que se registrará en la base de datos única centralizada y el inicio de la operación de la entidad descentralizada indirecta, se deberá efectuar a más tardar el 30 de marzo de 2013.		
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	El Ministerio de Salud y Protección Social con el concurso de algunas entidades del Gobierno Nacional y las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social, se encuentra adelantando el proceso de depuración de la información que se alojará en la base de datos única centralizada; sin embargo, paralelamente es necesario realizar los procesos de contratación del diseño del sistema, del desarrollo del software y además efectuar las pruebas necesarias para la puesta en marcha del Sistema de Registro Único de Afiliados.		
2. Ambito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	El proyecto de decreto se aplica a las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.		
3. Viabilidad Jurídica	El proyecto de decreto es viable jurídicamente toda vez que está modificando el artículo séptimo del Decreto 1362 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 4022 del mismo año, que se encuentra vigente.		
4. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	No tiene impacto económico		
5. Disponibilidad presupuestal	No requiere disponibilidad presupuestal.		
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No tiene impacto medioambiental.		
Nota 1. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.			
7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : Si _____ No <u>X</u> _____ Nota 2. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite			
7.1. Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Si _____ No <u>X</u> _____ Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.			
8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.			
9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Si <u>X</u> _____ No _____			
EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1345 de 2010: Si <u>X</u> _____ No _____			
Visto Bueno	 Javier Antonio Villarreal Villaquirán Director Jurídico		